



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS REGLAMENTO DE LIQUIDACIÓN Y REPARTO DE DERECHOS

EL Consejo Directivo del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos adopta el siguiente Reglamento de Liquidación y Reparto de Derechos Reprográficos, acorde con la Ley y los Estatutos y;

CONSIDERANDO:

- Que según la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 45, literal e) establece que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos de administración hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de la obra;
- Que según la Ley 44 de 1993, artículo 14, numeral 5, establece que el importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con la utilización efectiva de sus derechos;
- Que según Decisión Andina 351 de 1993, artículo 45, literal g) establece que las sociedades de gestión colectiva, deben tener reglamentos, entre otros, el de distribución;
- Que los Estatutos del CDR, en el Artículo 43 literal d) se establece que será atribución del Consejo Directivo aprobar las resoluciones referentes a los sistemas y reglas de recaudo y distribución de las remuneraciones que la sociedad recaude por utilización de los derechos que administra.

APRUEBA:

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas previstas en el presente reglamento se aplicarán para liquidación y reparto de derechos recaudados por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos por concepto de los usos de las obras literarias, científicas, técnicas, culturales y de interés general, protegidas por el derecho de autor que corresponden a sus afiliados nacionales y representados internacionales.

ARTÍCULO 2º: INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos, las reglas que se adopten en el presente reparto tendrán como interpretación imperante que el monto de las percepciones económicas recaudadas por concepto de los usos de las obras representadas por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, se distribuirán entre los titulares en proporción directa con las utilizaciones de las obras, acorde con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 3º: CRITERIOS GENERALES: Para todos los efectos de liquidación de derechos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los derechos recaudados se liquidan y reparten por el número de obras utilizadas que integran el repertorio del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.
2. Los cortes para reparto serán anuales una vez sea aprobado por la Asamblea Ordinaria de la sociedad los estados de gestión.
3. El reparto de derechos será aprobado por el Consejo Directivo una vez sea presentada la liquidación general dentro de los treinta días siguientes a dicha presentación.

4. El pago de los derechos a los titulares de los derechos reprográficos se efectuara dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la aprobación del Consejo Directivo, previo cumplimiento por parte de los socios de las obligaciones que tienen con el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos respecto de la documentación, pago de cuotas y cualquier otra que sea pertinente para obtener el pago.

ARTÍCULO 4º: FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS: Para todos los efectos de liquidación de derechos recaudados se determinará el FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS del total de ingresos recaudados durante el ejercicio presupuestal, practicando las siguientes deducciones:

- a) Gastos de Administración: Se descontará sobre el total recaudado durante el año del ejercicio presupuestal hasta el 20%;
- b) Gastos del fondo cultural y social: del total de ingresos se descontará el 10% para los gastos que determine la Asamblea General para fines culturales y sociales;

ARTÍCULO 5º: LIQUIDACIÓN GENERAL DEL FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS: Una vez establecido el FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, se establecerán las siguientes reservas para distribución:

1. Del total del FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, se establece un 10 % para la reserva del pago de regalías por la utilización de obras extranjeras (RUEX), acorde con los contratos de reciprocidad firmados por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos;
2. Del total del FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, se establece un 10 % para la reserva

del pago de regalías de las obras no identificadas de derechos reprográficos (ONIR);

3. Una vez realizadas las anteriores reservas, el resto conformará el REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS.

ARTÍCULO 6º: LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DEL FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS: El REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS se divide en un 50% para los Autores y un 50% para los Editores.

ARTÍCULO 7º: AUXILIO PARA EL FOMENTO DEL LIBRO: Con el objeto de establecer un auxilio para autores y editores cuya finalidad es el fomento de la creación y la edición, se establece el AUXILIO PARA EL FOMENTO DEL LIBRO, el cual tiene las siguientes reglas para su determinación:

- a) **AUXILIO PARA EL FOMENTO DEL LIBRO PARA AUTORES:** Del REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS que les corresponden a los Autores, el 10% será distribuido por partes iguales a los Autores afiliados durante la vigencia a repartir;
- b) **AUXILIO PARA EL FOMENTO DEL LIBRO PARA EDITORES:** Del REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS que les corresponden a los Editores, el 10% será distribuido por partes iguales a los Editores afiliados durante la vigencia a repartir.

ARTÍCULO 8º: UNIDAD BÁSICA DE LIQUIDACIÓN: Para determinar la UNIDAD BÁSICA DE LIQUIDACIÓN con la cual se repartirá y liquidará el REPARTO NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, se tendrán presentes las siguientes reglas:

- a) Una vez deducida el monto del AUXILIO PARA EL FOMENTO DEL LIBRO PARA AUTORES Y EDITORES del REPARTO

NACIONAL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, se distribuirá un 80% para las Obras Literarias Científicas y Técnicas - OLT y un 20% para las Obras Literarias de Interés General OIG;

- b) El 80% para las Obras Literarias Científicas y Técnicas – OLT, se dividirá entre el número de obras OLT registradas en el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, obteniendo la UNIDAD BÁSICA DE LIQUIDACIÓN OLT;
- c) El 20% para las Obras Literarias de Interés General OIG, se dividirá entre el número de obras OIG registradas en el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, obteniendo la UNIDAD BÁSICA DE LIQUIDACIÓN OIG.

ARTÍCULO 9º: CRITERIO ÚNICO DE LIQUIDACIÓN POR REGALÍAS REPROGRÁFICAS: Para determinar la liquidación por regalías reprográficas, se tendrá como criterio único de liquidación la UNIDAD BÁSICA DE LIQUIDACIÓN multiplicada por cada categoría de obra registrada en el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, por cada Autor o Editor, editada, reeditada, impresa o reimpressa durante los últimos tres años de la vigencia del ejercicio presupuestal recaudado a repartir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de obras en colaboración, los autores que perciban los derechos deberán distribuirlos entre el resto de los coautores en forma equitativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el mismo título de obra sea publicado por diferentes editoriales, se liquida una vez al autor y una vez a la editorial que detente los derechos reprográficos registrados en el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.

PARÁGRAFO TERCERO: Si los derechos reprográficos son cedidos a otro afiliado del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, se liquidará el monto correspondiente a la vigencia a repartir al cedente y posteriormente, luego de acreditar la titularidad, al cesionario durante las próximas vigencias.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso de presentarse reclamaciones por regalías por parte de los herederos, tal reclamación debe estar soportada por las reglas dispuestas en el derecho civil sobre la liquidación de la sucesión correspondiente.

ARTÍCULO 10º: INDICACIÓN DE PAGO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS: Para efectuar la cancelación de los derechos liquidados se tendrá presente:

1. Para efectos del pago de derechos a los autores de que trata el presente reglamento, se le pagará en el sitio establecido por los Estatutos y en su defecto, el convenido con el autor o su derechohabiente.
2. Para efectos del pago de derechos a las editoriales de que trata el presente reglamento, se le pagará en el sitio establecido por los Estatutos y en su defecto, se consignará a la cuenta correspondiente que informe la editorial;

ARTÍCULO 11º: CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Para que puedan ser canceladas a los afiliados las sumas correspondientes por concepto de derechos a los asociados, estos deberán estar al día con la sociedad, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en materias tales como firma de mandatos, declaraciones de obras, envío de documentos, pagos de cuotas o aportes entre otros, así como la permanente actualización de sus datos generales.

ARTÍCULO 12º: El presente reglamento rige a partir de su aprobación, derogando el establecido por el Consejo Directivo el día 11 de noviembre de 2009.

Modificado el día 20 de diciembre 2010, mediante Acta del Consejo Directivo del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.